

AUTO NÚMERO: OCHENTA

San Francisco, primero de octubre de dos mil veinte.-

Y VISTOS: Estos autos caratulados “A., M. T. CONTROL DE LEGALIDAD (LEY 9944 - Art. 56)” (Expte. N°), que se tramitan por ante este Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar y de Género, y Penal Juvenil, Secretaría Niñez y Juventud.-

Y DE LOS QUE RESULTA: Que con fecha catorce de agosto de dos mil veinte se recibe la insistencia del CESE de la medida de protección excepcional de derechos en relación al niño M. T. A., D.N.I., para que permanezca resguardado en el domicilio de su abuela materna, señora M. L. F., agregándose los informes técnico (fs. 268-270) y jurídico (fs. 271-275) que fundamentan dicha insistencia.- Se ordena correr Vista al Asesor Letrado que interviene en el carácter de Representante Complementario, Dr. César Testa, quien la evacúa a fs. 292 y solicita se fije la audiencia prevista por el art. 56 de la Ley Provincial N° 9.9 44, la que se celebra con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte (fs. 304-306), se ordena la citación del progenitor, que comparece a fs. 315, y el Representante Complementario evacúa la Vista a fs. 316-332.- Se dicta el decreto de autos, quedando en estado de ser resuelta la situación del niño M.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que este Juzgado toma intervención en el presente caso a pedido de la Responsable de la Delegación UDER San Francisco, dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Se.N.A.F.) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, a fin de ejercer el control de legalidad dispuesto por los arts. 56 y 64, inc. a) de la Ley Provincial N° 9.944 en relación a la medida adoptada, su prórroga, su cese y en esta instancia la solicitud de insistencia de CESE de la medida dispuesta.-

II) Que a fs. 33 de autos corre agregada copia del Documento Nacional de Identidad del niño, del que surgen sus datos filiatorios.-

III) Que agregada la fundamentación técnica y jurídica de la solicitud de INSISTENCIA DE CESE de la medida excepcional dispuesta por la Autoridad de Aplicación respecto del niño M. T. A., celebrada la audiencia prevista por la ley y contestada la Vista corrida corresponde evaluar la legalidad de la misma y ratificar o rechazar la medida.-

IV) Que mediante Auto Interlocutorio Número treinta y seis de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, este Juzgado RATIFICÓ la medida excepcional adoptada por la Delegación UDER San Francisco, dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (fs. 54-57). Con posterioridad, el Juzgado ratificó la PRÓRROGA de la referida medida de protección a través del Auto Número quince de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve (fs. 80-84).

Asimismo, el Auto Número cincuenta de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve resolvió NORATIFICAR EL CESE de la medida excepcional adoptada por la Delegación UDER San Francisco, dependiente de la Se.N.A.F., en relación al niño M. T. A., emplazó a la Delegación UDER San Francisco para que realicen las gestiones necesarias de contención y fortalecimiento familiar adecuadas para el presente caso, instó a la progenitora a continuar sus tratamientos psicológico y psiquiátrico y ordenó un régimen de visitas supervisado entre el niño y su madre M. d. R. M., con la intervención del Equipo Técnico de esta sede judicial.-

V) A continuación analizaremos el informe técnico que fundamenta la insistencia de cese.- Expresa el Equipo Técnico del Órgano Administrativo que en cumplimiento del emplazamiento efectuado por el Juzgado mediante resolución judicial, han llevado a cabo la contención y supervisión del grupo familiar que se responsabiliza del cuidado de M., es decir a la abuela materna, realizando periódicamente entrevistas personales, asesoramientos y visitas domiciliarias. Se comprobó que el niño se encuentra en un hogar donde recibe los cuidados necesarios, es atendido en su salud y tiene cubiertas sus necesidades básicas. Este seguimiento y control, si bien es adecuado y necesario, es parcial, ya que sólo hace referencia a una de las partes involucradas.- El Juzgado, al efectuar el emplazamiento para que se realicen las “gestiones necesarias de contención y fortalecimiento familiar adecuadas para el presente caso” apuntaba especialmente al fortalecimiento del rol materno, al control de los tratamientos por parte de la progenitora, al proceso de revinculación madre-hijo, es decir, acciones que permitan revertir las causas que dieron origen a la toma de la presente medida, para que de esa manera M. pueda volver al cuidado de su progenitora, que es el principal objetivo de las medidas excepcionales –que precisamente por eso son excepcionales y limitadas en el tiempo–, sobre todo teniendo en cuenta el interés constante y continuo demostrado por la señora M. –al menos ante este Juzgado– por recuperar el cuidado de su hijo.- Todas estas cuestiones no fueron debidamente trabajadas por el Equipo Técnico, limitándose a informar que la progenitora frente a ese Organismo “...continuó en la misma situación o empeorándose su condición y vínculo para con este equipo técnico...” manifestando haber recibido amenazas a su labor y por ello debieron tomar recaudos al momento de atender a la señora M.. Este Juzgado no recibió informes sobre la fecha de estos hechos, así como tampoco las conclusiones de las entrevistas realizados, ni el seguimiento de los tratamientos de la progenitora de M. Dichas circunstancias impiden al Suscripto conocer si existió intervención por parte de la Se.N.A.F., así como también, confirmar –tal como sostiene el Órgano Administrativo- que existió incumplimiento y desinterés por parte de la señora M., más aún cuando frente a este Juzgado, M. d. R. siempre estuvo a disposición, informando su

domicilio, comunicando la realización de tratamientos psicológico/psiquiátrico, incluso poniendo en conocimiento de su nueva relación.-

VI) En el caso concreto, se puede advertir un cierto encono hacia la señora M. por sus actitudes y conductas de los primeros meses posteriores al retiro de M., lo que derivó en un abandono del seguimiento y fortalecimiento que le es impuesto por ley al organismo estatal en relación a la progenitora, a los fines de revertir las conductas que dieron origen a la toma de la medida excepcional. No existe constancia alguna de los presentes actuados que indiquen que dicho trabajo se haya realizado, limitándose a la contención y supervisión del grupo familiar de la abuela materna que se responsabilizó del cuidado de M., y dejando de lado a la progenitora.- En este punto, no puedo dejar de decir que la tarea del organismo administrativo puede resultar ingrata y difícil, pero esa no es una justificación válida para abandonar y/o interrumpir el abordaje, acompañamiento y fortalecimiento que se le debe brindar a una madre a la que se le ha retirado el cuidado de su hijo menor de edad, sobre todo por tratarse de una persona vulnerable, "...con rasgos de personalidad infantiles... estructura de tipo borderline y presencia de inestabilidad psíquica...", que ha tenido "...múltiples situaciones traumáticas a lo largo de su historia vital..." (informe de diagnóstico de situación de fs. 29), lo que indicaba la necesidad de un acompañamiento y seguimiento más estricto que en otros casos.-

VII) Dice puntualmente el informe que "...no se ha modificado la situación de ambos progenitores del niño en cuestión, sino que se han mantenido y/o empeorado la actualidad de los adultos...", sin fundamentar dicha aseveración, sin informar las estrategias de intervención realizadas.- En relación al progenitor, relata que "...no ha tenido contacto con este organismo, ni ha demostrado interés alguno en asumir el cuidado y responsabilidad de su hijo... en la realidad la señora F. no ha recibido ayuda de parte del progenitor como así tampoco el mismo mantiene vínculo ni contacto con M...", concluyendo por ello que no se ha modificado la situación por la que se ha adoptado la medida en cuanto al progenitor (fs. 269).- En ningún momento el informe hace mención al trabajo de revinculación efectuado con el progenitor desde que no se ratificó el cese de la medida y se emplazó a UDER a trabajar en el fortalecimiento familiar y en la revinculación materno-paterno-filial.- En relación a la progenitora, expresa el informe que viviría en la localidad de Colonia Prosperidad, que no se pueden comunicar con ella por teléfono. Sin embargo, en este Juzgado la señora M. mantuvo actualizado su domicilio, dio precisiones de su lugar de residencia y de su pareja, y la Trabajadora Social de Colonia Prosperidad remitió un informe socio ambiental en cuanto le fue solicitado por el Juzgado. Por otra parte, la señora M. se comunicaba telefónicamente en forma semanal a este Juzgado para conocer el estado de la causa. Asimismo, el informe

técnico realiza una descripción de la patología de la señora M. –sin informar qué profesional arribó a dicho diagnóstico y la fecha del mismo- y afirman la necesidad de “...asistencia permanente (de la señora M.) a espacios de salud mental para mantenerse compensada...” y que no se pudo garantizar la supervisión y acompañamiento de dicha asistencia “...en virtud de la negativa de la señora M...” (fs. 269 vta.)- Ello no condice con las constancias obrantes en autos: a fs. 223-224 obra informe elaborado y suscripto por la médica psiquiatra Dra. C. B., y la Lic. en psicología V. G., ambas profesionales del Hospital Pedro Suchón de San Carlos Centro, fechado el 26 de diciembre de 2019, en el que indica que M. d. R. M. comenzó a concurrir a la consulta psiquiátrica desde el 28 de enero de 2019, “...con escasa colaboración de su parte...”, iniciando tratamiento semanal. Informan los profesionales intervinientes que no presenta patología que requiera intervención farmacológica, “...se identifica una personalidad inmadura y con escasas estrategias de afrontamiento. Se decide evaluación cognitiva y comenzar tratamiento psicoterapéutico...”, cuyos informes fueron agregados y valorados al momento de rechazar el cese de la medida. Continúa diciendo el informe que “...debido a experiencias tempranas de violencia hacia su persona, resulta difícil establecer un vínculo con ella, pues levanta barreras como estrategia de defensa de su integridad. Luego de un tiempo, esas barreras comienzan a diluirse y se logra buen vínculo terapéutico en el que ella identifica a los profesionales como sus colaboradores en el proceso de cambio...”.- En relación a la evaluación cognitiva, destaca que si bien presenta un coeficiente por dejado de la media y por ende en ocasiones tiene dificultad para la comprensión de contenidos con cierto grado de abstracción, ello “...no impide llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria y vivir de manera autónoma ...” (fs. 223).- M. d. R. las ha puesto en conocimiento acerca de su relación de pareja con el señor L. G. M., residente en zona rural de Colonia Prosperidad, por lo que sugieren se realice un informe socio-ambiental del mismo.- Destacan que “...esta relación aunque reciente, ha traído aparejado para M. d. R. una estabilidad emocional mayor a la observada anteriormente”, y concluyen que “...la paciente se encuentra más estable emocionalmente, menos impulsiva, pudiendo reflexionar sobre algunas situaciones y deseosa de cuidar a su hijo. Teniendo en cuenta además, la importancia del vínculo madre-hijo en los primeros años de vida, no encuentro objeción para concederle la custodia del menor, siempre y cuando continúe con psicoterapia y atención en salud mental...” (fs. 224).- La señora M. d. R. M. reconoció que estuvo varios meses sin realizar terapia, debido a que se encuentra viviendo en Colonia Prosperidad con su pareja y le resulta muy costoso viajar a San Carlos Centro.- Por otro lado hay que tener en cuenta la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional por razones sanitarias, que prohíbe la circulación y los viajes.- No obstante, se comprometió en retomar su tratamiento a través de videollamadas y así lo hizo,

conforme surge del informe suscripto por la Lic. C. G. que obra a fs. 290-291 de autos.- Dicho informe expresa que desde el mes de julio brinda a M. asesoramiento, contención y acompañamiento en el proceso de revinculación con su hijo.- En su valoración profesional, destaca que "...aparece en el relato de M. una relación conflictiva con su madre..." producto de situaciones de maltrato físico y psicológico por parte de ésta durante su infancia. M. presenta un "...trastorno límite de personalidad, desafiante, pero con capacidad de autorreflexión, logrando estabilidad emocional (cumpliendo con el tratamiento, participando de espacios de reflexión ofrecidos y aceptando sugerencias) lo cual le permite sostener de manera responsable el proceso de revinculación...". Concluye que "...todo este proceso no hubiera sido posible sin el compromiso de M., quien respondió favorablemente a cada una de las sugerencias e indicaciones realizadas por todos los actores intervinientes..." y que continuará trabajando sobre los cuidados y responsabilidades parentales (fs. 291).-

VIII) Respecto a las redes familiares de la señora M., el Equipo Técnico informa que "...las mismas se han visto agotadas dadas sus características de personalidad y conductas de desorganización diaria y de estilo de vida ...". Tampoco este dato es conteste con las manifestaciones vertidas en audiencias celebradas en este Juzgado. El señor S. E. M., abuelo materno de M., acompañó a su hija y apoyó el pedido de restitución de su nieto, ofreciendo su colaboración en el cuidado y atención del niño, como también asistencia económica, considerando que su hija M. del R. cambió mucho y está en condiciones de criar a su hijo (fs.121). La volvió a acompañar para apoyar el pedido de llevar al niño de visita a su casa el fin de semana de su cumpleaños, y volvió a manifestar que su hija R. está en condiciones de cuidar de M. (fs. 195).- Por su parte, la señora E. M. C., bisabuela materna de M., acompañó a R. en tres oportunidades al Juzgado, para apoyarla en sus peticiones y hacerse responsable del cumplimiento de las visitas autorizadas, en ocasión del día de la madre y del cumpleaños de M. (fs. 177, 204 y 211).- También el tío y padrino de M. del R., señor J. L. M., se hizo presente para acompañar a su sobrina y apoyarla en sus pedidos (fs. 204).- En la actualidad, podemos inferir que M. d. R. cuenta con una nueva red familiar, conformada por su pareja L. G. M. y la familia de éste –concretamente la madre M. C. y el tío M. J. G.–, quienes se han mostrado dispuestos a colaborar en el proceso de revinculación como así también se han ofrecido a apoyar y supervisar el eventual reintegro de M. a la madre (fs. 258, 267, 276 y 304-306).- En definitiva, del análisis de la totalidad de las constancias obrantes en autos, se puede aseverar que la señora M. d. R. M. ha contado y cuenta con redes familiares que le brindan recursos materiales y afectivos que la ayudan y le permiten transitar acompañada este proceso de reorganización y fortalecimiento tendiente a lograr la restitución del cuidado personal de su hijo M..-

IX) Asimismo, el informe técnico de la Se.N.A.F. asegura con contundencia que se "...descarta la posibilidad de que el niño M. permanezca bajo el cuidado y protección de su madre" ya que las características de la Sra. M. "...no se pueden revertir porque no se trata de cuestiones de conductas o de reorganización que se puedan desplegar acciones para su abordaje...", sino que son "... inherentes a su persona y a su salud...". No llegan a la misma conclusión las profesionales que atendieron y atienden actualmente a la señora M. Al respecto, la médica psiquiatra Dra. C. B., y la Lic. en Psicología V. G., tal como fue informado más arriba, analizan la evolución positiva de M. d. R. no sólo para fortalecerse a nivel personal, sino especialmente, en su función de progenitora de M. (fs. 224). A similar conclusión arriba la actual profesional tratante de la señora M., Lic. C. G., en su informe que obra a fs. 290-291. Incluso, la profesional que supervisó los encuentros entre M. y su mamá en sede judicial, en uno de sus informes expresa que "...se valora la evolución personal de M. d. R. quien paulatinamente fue aceptando e incorporando consejos para una mejor vinculación con su hijo y el establecimiento de límites claros..." (fs. 179).- La contundencia de los informes elaborados por los profesionales intervinientes me permiten inferir que M. d. R., con el correspondiente acompañamiento y la continuidad de sus tratamientos, puede asumir el cuidado personal de su hijo M., en virtud de la evolución favorable que ha exhibido la progenitora durante el presente proceso.-

X) Finalmente, comunican que el niño no ha podido expresar su opinión por la edad y grado de madurez. Si bien es cierto que M. es demasiado pequeño para emitir una opinión, los informes de las visitas supervisadas llevadas a cabo ante profesionales del Equipo Técnico de Tribunales permiten deducir que el niño siempre reconoció a su mamá y se mostró feliz de estar con ella: "...cuando se acerca su mamá, le estira los brazos para que lo alce..." (fs. 170); "...acepta las muestras de cariño de su mamá, le da besos y se buscan mutuamente para jugar..." (fs. 178); "...al dárselo a la mamá se tranquiliza..." (fs. 179); "...el niño ingresa a la sala y no se observa rechazo de su parte hacia su mamá, acepta sus brazos..." (fs. 180); "...al ver a la mamá trata de zafarse (de los brazos de la abuela) para ir con ella..." (fs. 181); la mamá "...muestra firmeza..." en la puesta de límites (fs. 186 vta.); "...se baja (estaba sentado en brazos de la abuela) y va a saludarla a su mamá..." (fs. 187); "...se observa a la señora atenta a satisfacer las necesidades de M. y a brindarle contención y afecto; y que el niño retribuye el trato..." (fs. 190); "...cumplida la hora, madre e hijo se despiden afectuosamente..." (fs. 216 bis).- Se trata de observar y analizar ese otro lenguaje que va más allá de las palabras: gestos, conductas y demostraciones de cariño, lo que "decimos" con nuestro lenguaje corporal, con nuestras actitudes, con nuestras apariencias.- En este sentido es posible advertir el deseo de M. de estar con su mamá y compartir momentos con ella, y el cariño mutuo entre ellos.-

XI) El informe jurídico que fundamenta legalmente la insistencia de cese de la medida, suscripto por la Dra. Delicia Beda Bonetta en su carácter de Directora de Asuntos Legales de la Se.N.A.F., rechaza los argumentos esgrimidos por el Juez al rechazar la medida y las apreciaciones del Asesor de Niñez y Juventud. Infiere que la señora M. presentó ante el Juzgado certificados de "...una terapia que empezó con posterioridad a que las profesionales intervinientes consideraran que se encontraba agotada la instancia..." (fs. 271 vta.).- Sin embargo el informe que obra a fs. 223-224, suscripto por la psicóloga y la psiquiatra tratantes, indica que M. d. R. M. concurre a consulta en psiquiatría desde el 28 de enero de 2019, y desde allí se le solicitó evaluación cognitiva y se la derivó a tratamiento psicoterapéutico.- El referido informe está fechado el 26 de diciembre de 2019, lo que permite concluir que la señora M. realizó tratamiento –por lo menos- durante todo el año dos mil diecinueve.- Asimismo, expresa el informe legal que "...no coincidimos con la apreciación del Asesor de Niñez y Juventud que sostiene que para la elaboración del informe jurídico de cese de la medida excepcional, nos basamos en informes próximos a la toma de la medida y que no estaban actualizados..." (fs. 271 vta.).- No obstante, el informe del Lic. en Psicología V. M., al que se hace referencia en el pedido de cese (fs. 103-104) y también en la insistencia del cese (fs. 272 vta.) es el mismo que fundamenta la solicitud de prórroga de la medida, fechado en el mes de diciembre de 2018 (fs. 65-66).- Es decir, no hubo ninguna evaluación ni pedido de informe posterior a dicho informe. Indica también el informe legal que la señora M. "...en ningún momento previo a la elaboración del cese se presentó invocando el cumplimiento de las sugerencias realizadas en cuanto al tratamiento psicológico sugerido...". Y entonces volvemos a preguntarnos: ¿fue citada fehacientemente? ¿En cuántas oportunidades? ¿Hay alguna constancia? No olvidemos que se trata de una persona que creció "...inmersa en un grupo familiar poco contenedor, con un retraso mental que padece en tanto comorbilidad de la patología de salud mental y viceversa. Es decir, estamos frente a una persona que sostiene una dolencia propia, que la torna vulnerable en todo proceso legal..." (informe de la Trabajadora Social L. N. del Hospital Suchón de San Carlos Centro fs. 138). Es precisamente por estas razones que en el presente caso el accionar del Órgano Administrativo estatal debió haber sido más firme, más fuerte y más enérgico y proactivo que en otros casos, para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados al momento de tomar la medida excepcional (fs. 45).- Empero, los informes posteriores se limitan a decir que hubo una imposibilidad por parte del Equipo Técnico de UDER de continuar trabajando por la mala relación entre las personas adultas, reconociendo así que desde que el Juzgado rechazó el cese de la medida e instó a trabajar en el fortalecimiento familiar, sólo realizaron contención y supervisión con el grupo familiar de la abuela materna, dejando de lado a la progenitora, y por ende, toda posibilidad

de un proceso de revinculación materno-filial.- Es probable que ante la falta de empatía del personal de UDER para con la señora M. y viceversa, ella haya decidido informar de sus tratamientos, de su reorganización personal y familiar, de su nueva residencia, directamente al Juzgado.-

XII) El informe legal remarca que "...la Secretaría procedió a actuar teniendo como principio rector el Interés Superior del Niño..." y, en virtud de ello, decide que el niño permanezca con un integrante de la familia extensa, en un hogar donde se encuentra integrado a la dinámica familiar, donde recibe el control de salud correspondiente, en un ambiente cálido donde es considerado un miembro más de la familia, y donde los adultos responden a cada una de sus necesidades. Este Juzgado no tiene dudas que en el hogar de su abuela materna el niño tiene cubiertas sus necesidades básicas y garantizados sus derechos a la salud, a la educación, a una vida digna, y a vivir con un integrante de la familia extensa. Pero nos estamos olvidando de un derecho fundamental de M., que es el de vivir junto a su progenitora. El interés Superior del Niño debe ser evaluado en todas sus dimensiones, y una de ellas apunta al derecho del niño a preservar las relaciones familiares como elemento de su derecho a la identidad, en el caso concreto, la relación y vínculo con su progenitora. El art. 3 de la Ley Provincial N° 9.944 exige el respeto del pleno desarrollo personal, armónico e integral de los derechos de todo niño, niña y adolescente en su medio familiar, social y cultural. El art. 9 de la referida norma local indica que son los progenitores los primeros responsables del cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos; el art. 14 habla del derecho de todo niño, niña y adolescente a vivir, ser criado y desarrollarse dentro de su grupo familiar de origen. Todas normas que tienen su correlato en la Ley Nacional N° 26.061 y en la Convención de los Derechos del Niño. Es por ello que no podemos soslayar el derecho de M. de crecer y desarrollarse junto a su progenitora, ya que cuando se habla de interés superior del niño, se exige proporcionar a aquél una protección especial, un plus de derechos dada su situación de vulnerabilidad. Es esa protección especial la que se encamina a dar efectividad a todos los derechos que se le reconocen a tenor de la mencionada legislación nacional e internacional.-

XIII) Ahora veamos y analicemos las acciones llevadas a cabo por este Juzgado. Previo a adentrarme en dicho análisis, debo decir que la justicia no puede quedar al margen o expectante ante una situación familiar en la que resulta afectado o cortado un vínculo materno-filial. Muy por el contrario, se requiere de los jueces y juezas una intervención activa, comprometidos no sólo con el ejercicio de la actividad jurisdiccional sino, especialmente, con la búsqueda y preservación de la verdad real y objetiva. En ese objetivo, y convencidos que la figura de la Magistratura desborda aquella de "Juez Espectador", imponiéndose la idea de "Juez Director" como mecanismos para garantizar el derecho a la defensa, el debido proceso y

la tutela judicial efectiva, este Juzgado no se limitó a ejercer un control de legalidad basado en los informes remitidos por UDER, sino que ordenó y ejecutó las siguientes medidas: a) pedidos de informes de tratamientos, los que fueron constantes, incluso mediante llamadas telefónicas que fueron certificadas por la actuaria, para mayor celeridad (fs. 125, 126, 127-129, 215, 216); b) atento el tiempo transcurrido sin que la señora M. tenga contacto alguno con su hijo –ante la falta de un proceso de revinculación por parte de UDER- y teniendo en cuenta la opinión del Asesor de Niñez y Juventud, se ordenó un régimen comunicacional supervisado por profesionales del Equipo Técnico de la sede judicial (fs. 155) el que comenzó el día 18 de septiembre de 2019. En una primera etapa se realizaron ocho encuentros de una hora, uno por semana, cuyos informes obran a fs. 170, 178, 179, 180, 181, 186, 187 y 190 de autos. Los informes relatan con detalle cómo se desarrolla cada visita, cómo se comportan cada una de las partes y, especialmente, cómo se relacionan madre e hijo en cada uno de los encuentros pautados, evidenciándose una buena evolución en el vínculo materno-filial y también una evolución a nivel personal en el comportamiento de la progenitora, lo que es destacado por la profesional actuante (fs. 179 vta.). Justamente, una vez cumplidos los ocho encuentros que indica el Acuerdo Reglamentario Serie “B” del 8/08/2000, dado el carácter transitorio del régimen comunicacional supervisado y en base a la evolución favorable del vínculo materno-filial, es que “...se sugiere que el mismo continúe en sede alternativa a este Poder Judicial...” (fs. 190 vta.). Ello no fue posible debido a la mala relación existente entre la progenitora y la abuela del niño –conflictiva de larga data a la que haré referencia más adelante al analizar las denuncias por violencia familiar–, por lo que se ordenó la continuidad de las visitas supervisadas, a fin de no interrumpir el vínculo, con la opinión favorable del Representante Complementario (fs. 195-196), realizándose tres nuevos encuentros en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, cuyos informes obran a fs. 216 bis y 220-222 de autos. Analizando los informes de las últimas dos visitas realizadas en el mes de diciembre, el niño muestra una actitud notoriamente diferente a los encuentros anteriores, presentando resistencia a relacionarse con su mamá y prefiriendo a su abuela, a quien llama “...má...”; en estas dos oportunidades surgieron comentarios discrepantes y de reproches mutuos entre las dos adultas, debiendo indicarles la profesional actuante que cesen en estas actitudes (fs. 221-222). Es posible que la relación conflictiva entre los adultos, los reproches mutuos y los comentarios discrepantes, hayan ocasionado un cierto rechazo de M. hacia su madre. En este punto las visitas se vieron interrumpidas, primero por el receso judicial del mes de enero, y luego durante varios meses por la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional en virtud de la emergencia sanitaria. En el mes de mayo, la progenitora solicita retomar el contacto con su hijo (fs. 229) por lo que, corrida Vista al Asesor

y atento el tiempo transcurrido desde las últimas visitas, se ordena un único encuentro supervisado, que se lleva a cabo el día dos de julio de dos mil veinte, cuyo informe obra a fs. 239 de autos. El informe expone que cuando M. advierte la presencia de su madre "...corre sonriente a abrazarla y besarla...", y en el transcurso de la visita, se acerca "...en diferentes momentos a abrazar y besar a su madre en la frente, quien reacciona expresándole te amo...". Luego la progenitora solicita permiso para habilitar una video llamada de su padre y su abuela, en la que también interviene M., dialoga con ellos a su modo, "...enviándole besos de despedida con su manito...". En definitiva, dicho encuentro evidencia el amor mutuo entre madre e hijo y la buena relación y vínculo entre ellos; c) también se autorizaron otras visitas fuera del espacio de Tribunales, siempre a solicitud de la señora M. d. R. M.: visita para festejar el día de la madre en el mes de octubre de 2019 por espacio de tres horas en esta ciudad, con el acompañamiento de la señora C. –abuela paterna de M. d. R.– para el retiro y reintegro del niño a la casa de la abuela materna (fs. 177); visita para llevar a M. a San Carlos Centro en el mes de noviembre de 2019, desde el viernes hasta el domingo, para la celebración del cumpleaños del niño, y con el acompañamiento familiar pertinente (fs. 211). Más recientemente, ya viviendo la señora M. en zona rural de Colonia Prosperidad junto a su pareja L. M., solicitó con el patrocinio de su Defensor Oficial visitas con retiro del niño, las que fueron autorizadas por el Juzgado con la opinión favorable del Asesor de Niñez y Juventud: el fin de semana desde el 31/07 hasta el día 02/08 del año 2020 (fs. 258) y el fin de semana del 14/08 al 18/08 de 2020, realizándose en esta oportunidad el reintegro del niño en sede judicial a fin de corroborar el estado del niño, conforme lo solicitado por el Defensor Oficial. A fs. 276 obra certificado suscripto por la Secretaria del Juzgado que da cuenta que el niño se encontraba "...en aparente buen estado de salud, aseado y con la vestimenta adecuada a la temperatura del día. El mismo se encuentra tranquilo, y pide por su madre al ser llevado en brazos por la abuela...". Posteriormente la señora M. solicitó a través de su Defensor Oficial dos nuevos pedidos de visitas con retiro de su hijo M., las que fueron autorizadas (fs. 281 y 289) pero las mismas debieron ser suspendidas (fs. 285 y 297) en virtud de que el niño debía permanecer en reposo por prescripción médica, conforme certificados acompañados (fs. 283-284 y 295); d) se solicitó informe socio ambiental en casa del señor L. G. M., pareja de M. d. R., a cuyo fin se ofició a la Trabajadora Social de la Municipalidad de Colonia Prosperidad (fs. 225-226). El informe, que fue recibido con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte y corre agregado a fs. 230-231, describe la situación habitacional, económica y laboral, dando cuenta que la pareja reside en una vivienda cedida por los dueños del campo donde L. desarrolla su actividad laboral, en buenas condiciones de construcción, con servicio de luz eléctrica, cisterna en la casa principal para el agua potable y agua de pozo para las demás necesidades de la vida

diaria, poseen medios de movilidad propio, el señor M. tiene ingresos estables como empleado rural, hace un año que están en convivencia y según expresan familiares directos de L., la relación entre ellos es buena, contando con vínculos familiares.- Destaca la profesional interviniente que M. se mostró deseosa de cumplir con los requisitos para estar nuevamente con su hijo y poder hacerse cargo de su crianza, concluyendo que la vivienda cumple con las condiciones de habitabilidad y espacio.-

XIV) En relación a las denuncias por violencia familiar entre la señora M. L. F. y la señora M. d. R. M., debemos decir que la relación conflictiva entre madre e hija es de larga data. Adviértase que en las primeras audiencias receptadas, M. d. R. ya hablaba de un abandono por parte de su madre y de una muy mala relación con su madre por cuestiones que no fueron resueltas. De ello dan cuenta también los informes agregados en autos, tanto los de la Delegación UDER y Se.N.A.F. como de las profesionales que han atendido a M. del R. (ver fs. 29, 125, 190, 220-222, 223, 274, 290 vta., entre otros). Además, es notorio que todas las denuncias realizadas tienen como eje los problemas que se suscitaban ante los intentos de M. d. R. de mantener algún contacto con su hijo o por reclamos que ésta le hacía a su madre justamente por no permitirle ese contacto. La señora M. L. F. manifiesta en sus denuncias que M. d. R. se presenta en el negocio y le grita, la insulta, la amenaza, pregunta, pide explicaciones de mala manera. En otra oportunidad, solo se presentó en el negocio para hablar, no estaba alterada, no le dijo nada de mala forma, pero ella denunció por miedo (conforme constancias obrantes en los autos "M. M. d. R. – Denuncias por violencia familiar", Expte., tramitados por ante la Secretaría de Violencia Familiar y de Género de este Juzgado). No se pretende justificar ni minimizar ninguna situación de violencia, pero creo que sí se puede entender la actitud de una madre angustiada y deseosa de saber cómo se encuentra su hijo pequeño, y sus intentos por todos los medios de contactarse con el niño que, si bien no fueron los más adecuados, quizás fue la única manera que encontró teniendo en cuenta las características de su personalidad. No olvidemos que M. d. R. presenta cierto grado de inmadurez e impulsividad, que gracias a los tratamientos realizados, ha ido mejorando y revirtiendo.-

XV) En este punto quiero destacar la obligación asumida por el Estado Argentino de juzgar con perspectiva de género y, entonces, considero oportuno reseñar que la señora M. d. R. M. también fue víctima de violencia. Según el informe de su médica psiquiatra, debido a "...experiencias tempranas de violencia hacia su persona...", le resultó difícil establecer un vínculo con su progenitora (fs. 223). Además, en diferentes oportunidades, ha referido haber sufrido violencia física y verbal de sus parejas, el señor J. J. A., padre de M. (fs. 22) y el señor J. A. M., su marido al momento del retiro del niño, al cual denunció oportunamente (fs. 27). Justamente este último es quién inflingía malos tratos a M., y en oportunidad en que M. d. R.

se lo reprochó, se produjo la situación de violencia que desencadenó en el retiro de M. por parte del órgano administrativo (fs. 7-8). Incluso, M. d. R. denunció a su marido M. por este hecho el día 05/10/2018, previo a la toma de la medida excepcional (Autos: M., J. A. – Denuncia por Violencia Familiar, Expte. , tramitado por ante la Secretaría de Violencia Familiar de este mismo Juzgado). Es decir, se le puede recriminar a M. d. R. una actitud omisiva y de falta de protección respecto de su hijo, pero nunca de haberlo golpeado o maltratado, y en esto coinciden todos los informes agregados en autos, como también las manifestaciones realizadas en más de una oportunidad por la abuela materna M. L. F. y la propia progenitora (fs. 7-8, 16-17, 42-43, 48-49 entre otros).-

XVI) Asimismo, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, se celebra la audiencia prevista por el art. 56 de la Ley Provincial N° 9.944 (fs. 304-306). La progenitora expresa que comparece acompañada de su pareja L. y la mamá de él. Que todos ellos forman su red familiar, todos la apoyan en este proceso de recuperar a su hijo M. T. A.. Que tiene muy buena relación con M., es la persona que más la aconseja, es la que más la ayuda a recuperar la relación con su mamá. Que se está llevando mejor con su mamá, hablan, no pelean, como hoy cuando se encontraron. Que las veces que estuvo de visita, M. tuvo buena relación con M., compartieron comidas, y M. le decía "...está rico, M....". Que M. también tiene una excelente relación con L., le dice "...pá...". Que M. cuando va de visita, juega con los hijos de los patrones de L. en el campo. Que ella sigue su tratamiento psicológico con la Lic. C. G., mediante videollamadas por WhatsApp, está de acuerdo en que debe continuarlo y se compromete en hacerlo, ella siente que necesita continuar con este tratamiento, que le hace muy bien. Que está muy agradecida con su mamá por la labor que hizo con M., por haberlo cuidado todo este tiempo. Que en definitiva, solicita la restitución de su hijo, considerando que se encuentra en condiciones de cuidarlo y atenderlo como corresponde.- El señor L. M. dijo que ha acompañado a R. en este proceso, y lo seguirá haciendo, para que M. pueda vivir con ellos. Que R. está bien, se pone muy contenta cuando va M. de visita. Que trabaja en el campo de los G., y la casa que habitan cuenta con dos habitaciones, cocina, comedor y un baño. Que R. está pendiente todo el día de M., y él cree que está en condiciones de cuidar a su hijo, y él por supuesto está dispuesto a ayudarla y apoyarla.- La señora M. C. dijo que es la mamá de L., y por lo tanto conoce a M. d. R. desde que están en pareja, y han entablado una buena relación. Que ella trabaja para la Municipalidad, limpia el salón municipal cuando la llaman. Que mientras pueda por su trabajo, y siempre que se lo permitan sus tareas, porque tiene un hijo discapacitado, está dispuesta a ayudar a R., L. y M. Que las veces que M. ha estado de visita, ha observado una muy buena relación entre el niño y su madre, y ha visto que M. estaba feliz cuando estaba con su mamá; que juega, es libre, y si se ensucia, R. enseguida lo cambia, lo

cuida muy bien. Que ella vive con su marido L. L. M., que también es trabajador rural, y su hijo S. M., de 16 años, que tiene un retraso mental, que concurre a la Escuela A. S. de esta ciudad, aunque ahora no está concurriendo por la pandemia, pero sí recibe tareas y ella le ayuda. Que viven a unos 2000 metros de R. y L., se ven casi todos los fines de semana, tienen mucho contacto. Que su hermano M. J. G., vino porque estaba citado, pero se retiró por su trabajo, ya que trabaja en la Municipalidad y vive en el pueblo con su mamá. Que él conoce esta situación, conoce muy bien la lucha de M. d. R. por recuperar a su hijo, porque es quien la lleva y la trae. Que también está dispuesto a colaborar en lo que sea necesario.- El Defensor Oficial de la señora M., Dr. Lucio Sarnago, dijo que "...rechaza el pedido de CESE con la abuela materna efectuado por la Delegación UDER con base a las constancias obrantes en autos, la evolución demostrada por su asistida, que ha cumplido con los requerimientos indicados, y sobre todo porque cuenta con el sostenimiento y apoyo de allegados y familiares, cuenta con un grupo familiar cercano que la ayuda y la contiene, y que además han manifestado su compromiso de ayudar a ella y al niño, como así también hacer saber al Juzgado cualquier inconveniente que pueda surgir..."- La abuela materna, señora M. L. F., dijo que M. está en reposo por indicación médica, por eso no lo trajo a la audiencia que tiene cuatro puntos por la intervención que tuvo, que requiere cuidados especiales, porque cualquier golpe podría perjudicarlo, más teniendo en cuenta que es hiperactivo. Reconoce que tiene mejor relación con su hija R., aunque ella no nota muchos cambios en R., la ve un poco mejor, pero no tanto. Que cuando está con M., R. no le pone límites, lo deja correr, jugar, sin decirle nada. En cambio, cuando está con ella, la situación es distinta, M. tiene buenos modales, come sentado, etc. Que no está de acuerdo con que M. vuelva a vivir con R., que tiene una pareja muy nueva, que a ella le da mucho miedo porque M. es muy chiquito aún; que no confía en nadie. Que R. permitió que le hagan cosas malas a M. No obstante, aceptará la decisión del Juzgado, pero reitera que tiene miedo por lo que pueda ocurrir.- El patrocinante de la señora F., Dr. A. pide que se ratifique el cese de la medida y que el niño permanezca con la abuela materna; que R. no está en condiciones de cuidar a M. Que antes de resolver, pide al Juzgado que se cite y escuche al progenitor de M., señor J. J. A.-

XVII) Atento lo solicitado, se ordena la citación del señor J. J. A., quien comparece con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte (fs.315). El progenitor informó: "...trabajo como tractorista, empleado rural en Colonia Prosperidad, estoy acá por M. quien se encuentra actualmente con la abuela. Hace rato que no veo a M., estoy sin movilidad, siempre hablo con la abuela L., por lo que haga falta, por WhatsApp. La última vez que vi a M. hace cuatro o cinco meses. M. está muy bien con su abuela, muy bien atendido, está constantemente con el nene. No tuve a M. nunca, me separé de R. cuando estaba embarazada de M., por motivos que

prefiero guardar. Pensé que R. era otra cosa, pero no fue así, era totalmente distinta. Antes de la pandemia vi muy pocas veces a M., difícilmente sepa quién soy. Desde que R. tuvo su nueva pareja, no pude ver más a M., no me dejaron verlo, nunca lo solicité legalmente, quería evitar problemas judiciales... L. la actual pareja de R., es muy buen chico, trabajador, lo conozco. UDER me contactó varias veces, pero en esos momentos les dije que no podía hacerme cargo de M. por mi trabajo y porque mi pareja también trabajaba. Ahora no tendría problemas en cuidar de M., podría cuidarlo y asistirlo económicamente. UDER intentó la revinculación, pero fue difícil, porque M. no me reconocía. No tengo trato con R., ella confunde mi vínculo con M. con nuestra ex relación amorosa. R. presenta problemas psicológicos. No estoy de acuerdo que M. vaya con su madre, porque M. sufrió malos tratos cuando estaba con ella y su ex pareja. R. tiene problemas para mantener relaciones estables, hay rumores sobre su comportamiento, lo que complica la crianza de M. y perjudicará a L. Por estados de WhatsApp de L. vi que M. duerme en el piso no tienen las condiciones para recibir a M. Quiero tener contacto con M., le paso tres mil pesos, más medicamentos a la abuela por transferencia bancaria, tengo las constancias, pero no los traje a esta audiencia...”.-

XVIII) Corrida Vista al Asesor Letrado, Dr. César Testa, en su carácter de Representante Complementario, la evacúa a fs. 316-332 realizando un relato detallado de lo acontecido desde la toma de la medida excepcional por parte de UDER hasta la actualidad, al cual remito en honor a la brevedad. Sin perjuicio de ello, concluye que “...Es así que, por todo lo expuesto este ministerio considera, salvo mejor criterio de V.S., que la medida excepcional oportunamente implementada por Uder San Francisco debe cesar, y el menor M. T. A. puede ser restituido a la convivencia, para su cuidado y protección, con su madre Sra. M. d. R. M., al tiempo que formula sugerencia de un indispensable monitoreo y acompañamiento para la madre por parte de profesionales psicólogos y trabajadores sociales a fin de que el Estado asuma eficientemente su rol y obligación de ir a buscar al vulnerable –en este caso, además del menor, su madre- a fin de ofrecerle, proporcionarle y apoyarlo en la realización de todo aquello necesario para que ambos integrantes de la relación paterno-filial puedan retomar sanamente y en buenas condiciones la convivencia querida por la ley e interrumpida por la medida excepcional que ha debido tomarse...”.-

XIX) Las medidas excepcionales dispuestas por la Se.N.A.F. –órgano de naturaleza administrativa sin facultades jurisdiccionales–, como así también la prórroga y CESE de las mismas, deben ser controladas judicialmente para verificar que se haya dado cumplimiento a los principios jurídicos de oportunidad, proporcionalidad y conveniencia en el amplio margen de facultades otorgadas a la Se.N.A.F.- En el marco del control de legalidad dispuesto por la Ley Provincial N° 9.944 (arts. 48, 56 y 64 inc. “a”), el Juez debe verificar que se garanticen los

derechos esenciales consagrados constitucionalmente y en las leyes nacionales y provinciales que regulan la materia, así como los pactos internacionales con rango constitucional, analizando si esta finalización de las medidas responde a la máxima satisfacción de derechos del niño en el caso concreto. Este Juzgado ya se expidió oportunamente ratificando la medida adoptada por la Delegación UDER (fs. 54-57) y su prórroga (fs. 80-84). En relación al CESE de la presente medida para que el niño M. T. A. permanezca bajo el cuidado de su abuela materna, fue RECHAZADA por este Juzgado y se instó a la Delegación UDER a realizar las gestiones necesarias de contención y fortalecimiento familiar (fs. 149-154).-

XX) Corresponde en esta instancia resolver sobre la INSISTENCIA DE CESE de la medida para que M. permanezca con su abuela materna, y para ello debo tener en cuenta las circunstancias actuales: la progenitora se encuentra en una relación de pareja que lleva más de un año, su compañero tiene trabajo e ingresos estables, se ha comprometido en apoyarla en la crianza de su hijo, y la vivienda que habitan cuenta con las condiciones habitacionales necesarias para recibir al niño. Asimismo, la progenitora está cumpliendo con su tratamiento psicológico y se ha comprometido en continuarlo. Además, cuenta con una red familiar que la ha apoyado abiertamente y se han comprometido ante este Juzgado a ejercer una función de apoyo y contralor. En definitiva, luego de analizar detalladamente todos los informes agregados en autos, llego a la conclusión de que se trata de una madre que puede brindar a su hijo la satisfacción de derechos fundamentales. Advierto en la señora M. una capacidad de superación y esfuerzo, ya que se ha reorganizado y perseverado para recuperar a su hijo desde que el mismo le fuera retirado. Se infiere, tras la lectura y análisis de las actuaciones, que la madre ha mantenido su interés por recuperar a su hijo M., fortaleciéndose a nivel personal sin cesar en su insistencia para mantener contacto con él. Quizás, de una manera no tan efectiva y adecuada al principio, pero con mayor ímpetu y eficiencia en el transcurso del tiempo: ha manifestado en cada oportunidad en que compareció ante el Juzgado su deseo y su voluntad de recuperar el cuidado de M., ha cumplido con el tratamiento psiquiátrico y psicológico indicados, compareció cada vez que fue citada por el Juzgado, cumplió con cada uno de los encuentros supervisados con entusiasmo y compromiso, y solicitó visitas fuera de la sede judicial -siempre acompañada por familiares-, participó activamente en la tramitación de la causa, dejando constancia que compareció y se comunicó telefónicamente en infinidad de oportunidades -de las que no quedó constancia en el expediente pero de las que puede dar fe el personal del Juzgado que la atendió- para interiorizarse del estado de la causa. En definitiva, puedo asegurar que se trata de una madre que perseveró en su voluntad de hacer efectiva su función materna y ejercer su responsabilidad parental, y ha podido revertir las causas que fundamentaron la adopción de la medida excepcional.- Por supuesto que será necesario un

seguimiento y supervisión de UDER a fin de desplegar las acciones y el acompañamiento necesarios a fin de fortalecer a este grupo familiar, a través de los profesionales pertinentes.-

XXI) Asimismo, sin perjuicio de reconocer la encomiable labor que realizó la señora M. L. F. para asegurar la satisfacción de los derechos básicos e irrenunciables de M., quiero hacer referencia a sus actitudes durante este proceso que quizás –inconscientemente con un afán exagerado por “proteger” a su nieto- ha llegado a afectar el vínculo materno-filial. La señora F. ha realizado manifestaciones muy graves respecto de la conducta de su hija, pero no ha aportado en ningún momento pruebas que acrediten dichas circunstancias. Ha aseverado que M. d. R. tenía problemas de adicción a las drogas (fs. 123 vta.), lo que nunca fue demostrado. Analizando exhaustivamente todos los informes de UDER y Se.N.A.F, y de los distintos profesionales que obran en autos, en ninguno de ellos hay referencia a consumo de sustancias tóxicas por parte de M. d. R.. Muy por el contrario, en el informe brindado por la Lic. V. G., que dice que M. del R. tiene “...serias limitaciones, pero no por el consumo de drogas sino por su historia vital y sus características cognitivas...” (fs. 125).- La señora F. ha manifestado que las amistades de su hija son malas influencias para el niño, sin especificar a qué se refiere con ello, por lo que constituye una aseveración netamente subjetiva y carente de sustento. También ha expresado en su escrito presentado el día 25 de noviembre de 2019 (fs. 197) haberse enterado que M. d. R. ofrecía a su hijo para la venta, como así también que ha manifestado su interés en recuperar al niño para percibir la asignación. Asimismo, con fecha 15 de julio del corriente realiza una denuncia en sede policial en la que manifiesta que una persona –que paradójicamente es una de las personas que la señora F. ya había ofrecido como testigo (ver fs. 197 vta.)- le contó que M. del R. le preguntó “...si no conocía a alguien que quiera comprar a su hijo...”, denuncia en la que intervino la Fiscalía de Segundo turno, informando que “...no hay delito imputado aún...” (fs. 255). En cada oportunidad que ha comparecido ante el Juzgado, la señora F. se ha opuesto a que M. regrese a vivir con la madre, pero sin dar fundamentos concretos; sólo dice que no está en condiciones, que es inestable en sus relaciones de pareja, que tiene miedo de lo que puede sucederle a M. si va con la madre, porque es muy chiquito, porque permitió que le pasen cosas malas, y porque sería laxa con los límites. En la realidad, de las constancias e informes agregados en autos surge que M. d. R. denunció al hombre que maltrató a su hijo, que hizo tratamientos y hoy se encuentra fortalecida para cumplir su rol de madre, que tiene una pareja de más de un año con quien convive en una vivienda que cumple con las condiciones de habitabilidad y espacio. En definitiva, no dudo de la sincera intención de la abuela materna de que M. sea un niño cuidado, protegido y feliz, pero eso no se logrará quitando de la vida de M. a su progenitora, a quien le dio la vida y niño reconoce y ama. Desde ya, estoy convencido que la señora M. L. F. merece una valoración y agradecimiento especial

por el rol que ha desempeñado en todo este tiempo, por los cuidados que le ha brindado a su nieto, pero estimo que ha llegado el momento de que M. retorne al cuidado de su madre. Ello no significa perder este vínculo, muy por el contrario, se trata de sumar afectos, por lo que el cariño y el amor que le pueda seguir brindando la abuela materna –y que no dudo que así lo hará– redundará en beneficios para el niño y para la relación familiar.-

XXII) Finalmente, tomando en cuenta las personas involucradas en el presente proceso, en un todo conforme con las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad –conocidas como las “100 Reglas de Brasilia”-, que fueron aprobadas por la “XIV Cumbre Judicial Iberoamericana” (4 a 6 de marzo de 2008), la resolución tomada será adaptada y explicada en términos claros y sencillos (Reglas N° 72 y 78), como una forma más de garantizar el derecho de información y comprensión de los justiciables (arts. 18 y 42 CN). Sólo así se logrará una justicia más abierta, más accesible a los usuarios del sistema judicial y a los ciudadanos en general (Cfr. Claudia A. Poblete - Pablo Fuenzalida González, “Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano”, Revista de Lengua i Dret, Journal of Language and Law, 69 (junio 2018), págs. 119-138). En dicha misión, toda vez que “...El juez tiene la obligación de explicarse... No se trata sólo de un derecho del usuario del servicio de justicia... El que desempeña una función pública debe hacer saber en forma clara los argumentos y razones que brinda para condenar o absolver...” (Guillermo D. González Zurro, “Sentencias en lenguaje claro”, Thomson Reuters La Ley, 2018), utilizaré lenguaje comprensible para que la señora M. y la señora F. comprendan mejor lo que se decidió.- Por las razones expuestas, normas legales mencionadas, y teniendo en cuenta el interés superior del menor consagrado en el art. 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño que tiene rango constitucional (art. 75 inc. 22 C.N.), art. 3° de la Ley Nacional N° 26.061, art. 3° de la Ley Provincial N° 9.944, y en cumplimiento del control de legalidad dispuesto por el art. 56 y concordantes de la norma local referenciada,

RESUELVO:

I) NO RATIFICAR LA INSISTENCIA DE CESE de la medida excepcional adoptada por la Delegación UDER San Francisco, dependiente de la Se.N.A.F., en relación al niño M. T. A., Documento Nacional de Identidad número, filiado en autos.-

II) Ordenar el INMEDIATO REINTEGRO del niño M. T. A. al hogar de su progenitora M. d. R. M., quien será la responsable de procurar los cuidados integrales de su hijo menor.-

III) Instar a la Delegación UDER a realizar una supervisión y acompañamiento para la madre M. d. R. M. a través de los profesionales que estime convenientes.-

IV) Lenguaje comprensible para M. d. R. M.: “Más allá que hablamos personalmente muchísimas veces, me dirijo a vos M. d. R. para hacerte saber que mi tarea es controlar que las

medidas que toma la Delegación UDER sean correctas y en beneficio de los niños, niñas y adolescentes. Quiero decirte que no estoy de acuerdo con la decisión tomada por la UDER de que M. permanezca viviendo con tu mamá M. L. F., sino que pienso que lo mejor es que tu hijo vuelva a vivir con vos, porque cumpliste con el tratamiento psicológico y estás mucho mejor, más fortalecida, con control de temperamento y conducta. Sabemos de lo que te esforzaste para recuperar a tu hijo y estamos orgullosos de vos. Felicidades. De todas maneras, tal como te lo dijimos personalmente cuando nos reunimos en mi oficina con L. y C., hoy es el día uno, hoy es el día en que te damos una nueva oportunidad. Pero tené presente una cosa: todo depende de vos, sin perjuicio que vamos a seguir controlando y supervisando para corroborar que esta decisión sea la mejor para M. Por favor, apoyate en la gente que quiere ayudarte a vos y a M. Estás en pareja con un hombre trabajador, que te quiere y te apoya, y cuentan con las comodidades en la vivienda para recibir a M. También han ofrecido su apoyo y colaboración tu suegra y el tío de L. Cualquier duda, como siempre, podés hablar en todo momento con tu abogado Lucio que trabaja en la Asesoría de San Francisco, sin perjuicio que quieras comunicarte conmigo, con Amelia o con Alicia (Dante Agodino N° 52, Segundo Piso, San Francisco, Provincia de Córdoba; mail: juzvfasecvf-sf@justiciacordoba.gob.ar; teléfono: 03564-475000, internos 71082-71085). Aprovecho para recomendarte que cuidés mucho a tu hijo y que siempre lo protejas, para que esto no se repita. Estoy a disposición para explicarte cualquier duda que tengás.-

V) Lenguaje comprensible para M. L. F.: “Antes que nada, quiero agradecerle M. L. por todo lo que hizo en este tiempo. Sabemos del amor que siente por M., amor que se expresó en cuidado, dedicación, atención y demás cuidados que requieren los niños de la edad de su nieto. Mi tarea es controlar que las medidas que toma la Delegación UDER sean correctas y en beneficio de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, creo que llegó el momento que M. vuelva con su mamá. M. d. R. se ha esforzado muchísimo para llegar a recuperar a su hijo. Además, cuenta con una pareja estable dispuesta a ayudarla, así como también con una red familiar fuerte y comprometida. M. tiene derecho a vivir con su mamá, quién le dio la vida y a quién reconoce como tal y ama. Esto no implica que Ud. no pueda ver a M. o que pierda todo tipo de contacto. Al contrario. Se trata de sumar afectos, y en dicho objetivo, no tenemos dudas que Ud. M. L. seguirá brindando amor y cariño a su nieto. M. va a seguir siendo su nieto por siempre. Ojalá, pensando en el amor que le brindó a ella a través de M., pueda reconstruir la relación con su hija M. d. R. Cualquier duda, puede hablar en todo momento con su abogado L., sin perjuicio que quiera comunicarse conmigo, con Amelia o con Alicia (Dante Agodino N° 52, Segundo Piso, San Francisco, Provincia de Córdoba; mail: juzvfasecvf-sf@justiciacordoba.gob.ar; teléfono: 03564- 475000, internos 71082-71085). Le reitero mi

agradecimiento por los cuidados que brindó a M. Estoy a disposición para explicarle cualquier duda que tenga”.- Protocolícese, notifíquese, ofíciese y hágase saber.-

PERETTI, A. Emilio

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

MALATESTA de GONZALEZ, Amelia Maria

SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA